

CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Comparecen a la celebración del presente convenio específico, por una parte, la **Universidad Nacional de Chimborazo**, representada por el señor **Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D.**, en su calidad de Rector, y como tal representante legal de la misma, parte a la que en adelante se le podrá denominar simplemente como "Unach"; y, por otra parte, la **Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables**, representada por su Director Ejecutivo Encargado, **Mgs. Santiago David Aguilar Espinoza**, a quien se le podrá denominar como "ARC". Los comparecientes por los derechos que representan, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente convenio, de acuerdo a las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables

- a) El Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantiza los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.
- b) La Constitución de la República en su artículo 226, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- c) El Art. 227 de la norma ibídem, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- d) El Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES contempla como requisito previo a la obtención del título, que los y las estudiantes deben acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, que se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.
- e) En armonía con lo dispuesto en la LOES, el Consejo de Educación Superior emitió el Reglamento de Régimen Académico, cuerpo normativo en que se define, entre otros aspectos, su objeto, alcances y modalidades.
- f) La Ley Orgánica del Servicio Público señala: "*Artículo 59.- Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad; que estos convenios o contratos no originan relación laboral ni dependencia alguna, no*

generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, y se caracterizan por tener una duración limitada...”.

- g) El Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “Artículo 149.- *Convenios o contratos de pasantías o prácticas.- Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior”.*
- h) El artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, establece: “Art. 53.- *Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, sean públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. [...] Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES..”*
- i) El artículo 55 del mismo Reglamento de Régimen Académico, señala en relación a la realización de las prácticas preprofesionales o pasantías, lo siguiente: “Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.”
- j) Mediante Decreto Ejecutivo No. 1036, del 06 de mayo de 2020, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: “Fusiónese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables”.

- k) En la Disposición General Primera dispone, que una vez concluido el proceso de fusión, en la ley y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la "Agencia de Regulación y Control Minero", "Agencia de Regulación y Control de Electricidad" y "Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos", léase como "Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables".
- l) Mediante Resolución Nro. ARCERNNR-016/2020 de 11 de septiembre de 2020, el Directorio de la Agencia designó al Magíster Santiago David Aguilar Espinoza, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, a partir del día 15 de septiembre de 2020.
- m) La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, es una entidad de carácter técnico administrativo, encargada de regular y controlar las actividades de los Recursos Energéticos y Naturales No Renovables; encargada de precautelar y garantizar los intereses del consumidor o usuario final promoviendo el aprovechamiento óptimo de estos recursos con responsabilidad social y ambiental, basada en la transparencia e integridad institucional.
- n) La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, es una Institución que requiere de estudiantes, previamente calificados y dispuestos a colaborar con sus conocimientos y labor diaria, en el desarrollo de las diferentes actividades de índole profesional que le son pertinentes.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- a) La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión: ser la institución de educación superior líder en la Zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.

SEGUNDA.- OBJETO:

El presente convenio específico tiene por objeto instrumentar la cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de prácticas preprofesionales, con los estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo.

El número mínimo de plazas a las que se comprometen las partes, para la ejecución del presente instrumento de cooperación será de uno (1), por periodo académico.

TERCERA.- REQUISITOS:

Los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo que aspiren a realizar las prácticas preprofesionales en la ARC, deberán estar matriculados en el segundo año o en los últimos años de su carrera. Las prácticas preprofesionales se realizarán acorde con el número de horas diarias (de cuatro a seis) que prestará el practicante en la ARC. El total de número de horas será de máximo treinta (30) horas semanales.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DE LA ARC:

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES y en el Reglamento del Régimen Académico, son obligaciones de la ARC:

- a) Comunicarse con la Universidad Nacional de Chimborazo cuando la ARC requiera del estudiante para prácticas preprofesionales, determinando las actividades que estos realizarán de acuerdo con la planificación que acuerden las partes y el número de estudiantes que requerirá la ARC.
- b) Suscribir con el practicante un convenio de prácticas preprofesionales de naturaleza civil, que contendrá lo siguiente: denominación y comparecientes; determinación del lugar específico de la ARC en que se realizará la práctica preprofesional y materiales de oficina; establecimiento de la carga horaria que será de cuatro (4) a seis (6) horas diarias y un máximo de treinta horas semanales, horario del que no podrá excederse y el cual tampoco podrá ser desempeñado durante las horas de clases y exámenes; régimen de asistencia y normas disciplinarias; derechos y obligaciones de las partes; causales de terminación del convenio; obligaciones una vez finalizado el convenio de práctica preprofesional, cláusula de confidencialidad, inexistencia de relación laboral, controversias y lugar y fecha de la suscripción del convenio.
- c) Supervisar, monitorear y evaluar las prácticas preprofesionales de los estudiantes a través de los profesionales de la ARC.
- d) Proporcionar al estudiante dentro de los quince días siguientes a la terminación de la práctica preprofesional un certificado que acredite haber realizado la práctica y, además, una evaluación sobre su desenvolvimiento durante la misma.
- e) Entregar una credencial a las y los practicantes que estén realizando sus prácticas preprofesionales en la ARC.

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.-

Son obligaciones de Universidad Nacional de Chimborazo:

- a) Presentar a la ARC, el estudiante que se hubiere hecho acreedore a las prácticas preprofesionales y los perfiles requeridos para su selección, que comprenderá a los estudiantes de la carrera de acuerdo con su formación académica.



- b) Proporcionar un certificado del aspirante a prácticas preprofesionales, indicando número de matrícula, carrera y periodo que se encuentra cursando en las diferentes unidades académicas.
- c) La práctica preprofesional materia de este Convenio será planificada, monitoreada y evaluada por un Docente-Tutor designado por la Universidad Nacional de Chimborazo, quien coordinará su actividad con un profesional de la ARC.
- d) Poner en conocimiento del practicante que entre él y la ARC no existirá vínculo laboral alguno regido por el Código de Trabajo o la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, sino que será de naturaleza estrictamente civil regulado por la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES y el Reglamento de Régimen Académico.
- e) Difundir el presente convenio entre la comunidad de la Universidad Nacional de Chimborazo.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar un administrador, cuyos datos son los siguientes:

- **Delegado por la Universidad Nacional de Chimborazo**

Cargo : Coordinador/a de Prácticas Preprofesionales – Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas
Dirección : Av. Antonio José de Sucre Km 1 ½ vía a Guano - Riobamba
Teléfono : (593) 03-3730880
E-mail : rbalanzategui@unach.edu.ec
Página web : www.unach.edu.ec

- **Delegado por la ARC**

Cargo : Director/a de Administración del Talento Humano
Dirección : Av. Calle Estadio N10-285 y Manuela Cañizares.
La Armenia – Conocoto.
Teléfono : (593) 02-3996500
E-mail : jenny.armijos@controlrecursosyenergia.gob.ec
Página web : www.controlrecursosyenergia.gob.ec

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL PRACTICANTE:

Se entiende que el estudiante por su parte, al convenir la realización de su práctica preprofesional en la ARC deberá aceptar previamente:

- a) Que guardará absoluto sigilo y secreto profesional sobre las técnicas, procedimientos de carácter reservado y más informaciones y datos que la entidad considere reservados y confidenciales;
- b) Que cumplirán con la tarea o trabajo asignado como práctica preprofesional, con la mayor responsabilidad, acuciosidad y adhesión a las normas internas de

la ARC y su asistencia deberá ser dentro del horario y en los lugares o dependencias previamente acordadas.

SÉPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El administrador de la Universidad Nacional de Chimborazo, debe realizar el seguimiento de este convenio en cuanto a su ejecución y perfeccionamiento, a objeto de velar por el cumplimiento de los compromisos, obligaciones y derechos de la Universidad, para lo cual, la unidad académica respectiva deberá remitirle una copia del mismo. Dicha Unidad tendrá por consiguiente las facultades y atribuciones para requerir a quien corresponda, los informes que crea pertinentes para el cumplimiento de sus actividades de supervisión y seguimiento.

OCTAVA.- DECLARACIÓN ESPECIAL

Por la naturaleza de este convenio, no se genera ningún compromiso de índole laboral ni económica entre las partes, ni con relación al estudiante.

NOVENA.- PLAZO Y TERMINACIÓN

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años.

Si las PARTES lo convienen en forma expresa y por escrito el presente convenio puede prorrogarse sucesivamente por períodos de igual duración. Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización por daños y perjuicios. Previo a la terminación, la ARC deberá haber cumplido con todas las obligaciones con los practicantes, de acuerdo con la Ley.

DÉCIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Se adjunta, en calidad de documentos habilitantes:

- Copia de cédula y nombramiento del Mgs. Santiago David Aguilar Espinoza, Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARC).
- Copia de cédula y nombramiento del Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo.

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Conforme lo establece Ley Orgánica de Educación Superior - LOES y el Reglamento de Régimen Académico, la relación jurídica entre la ARC y el practicante se establecerá mediante un convenio de prácticas y se regirá única y exclusivamente por las disposiciones de la mencionada Ley y Reglamento; por tanto, no serán aplicables a ésta, las normas del Código de Trabajo y demás leyes conexas.

DÉCIMA SEGUNDA.- DIVERGENCIAS:

Las partes acuerdan resolver cualquier divergencia que se suscite por el presente Convenio, a través de negociaciones directas, caso contrario lo resolverán mediante el procedimiento de Mediación, en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con los Reglamentos del mismo.

Para constancia, firman en unidad de acto en tres (3) ejemplares, en la República del Ecuador a los 16 días del mes de junio de 2021.

MGS. SANTIAGO DAVID AGUILAR ESPINOZA

**DIRECTOR EJECUTIVO (E)
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

ING. GONZALO NICOLAY SAMANIEGO ERAZO, PH.D.

**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CHIMBORAZO**